REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**11001 33 35 029 2022 00473 00**
CONVOCANTE:	**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**
CONVOCADO:	**LILIANA MYRIAM VILLAMIL HERNÁNDEZ**
ASUNTO:	**APRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Ocupa al Despacho el estudio de la conciliación extrajudicial de la referencia, a fin de determinar si es competente para conocer del asunto y de ser así, establecer si debe aprobar o improbar dicho acuerdo conciliatorio.

I. ANTECEDENTES

La entidad convocante, Superintendencia de Industria y Comercio, llama conciliación prejudicial a funcionarios y exfuncionarios de dicha entidad, señalando que con ocasión a los diferentes pronunciamientos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los cuales se ha accedido a la inclusión de la Reserva Especial del Ahorro, para liquidar la Prima de Actividad, la Bonificación por Recreación y Viáticos, el Comité de Conciliación de la entidad, estableció los parámetros para llegar a un acuerdo previo a acudir a acciones judiciales.

En desarrollo de los parámetros previstos, la señora **Liliana Myriam Villamil Hernández**, mediante petición radicada el 09 de agosto de 2022 bajo el Radicado No. 22-311336-0, acude ante la entidad convocante a fin de obtener la inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos.

Mediante oficio de fecha 24 de agosto de 2022, la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio, resolvió la petición radiada bajo el

No. 22-311336-4 el 09 de agosto de 2022, invitando a la peticionaria a celebrar un acuerdo conciliatorio, conforme a las medidas establecidas por el Comité de Conciliación de la entidad; frente a la propuesta de la entidad convocante y una vez revisada la liquidación que del caso particular le fuera remitida con los montos exactos, la convocada mediante escrito radicado el 24 de agosto de 2022 manifestó que aceptaba la propuesta; en virtud a lo cual la entidad radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el día 01 de noviembre de 2022.

I. PRUEBAS

Obran en el plenario como pruebas relevantes las siguientes:

1. Petición elevada por la señora **Liliana Myriam Villamil Hernández**, ante la Superintendencia de Industria y Comercio el día 09 de agosto de 2022, pretendiendo la inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos. (Página 30 y 31 del Archivo 02 del Exp. digital)

2. Oficio de fecha 24 de agosto de 2022 – Radicado 22-311336-2, mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio, da respuesta a la petición elevada por la convocada, invitándolo a conciliar extrajudicialmente. (Página 33 al 35 del Archivo 02 del Exp. digital).

3. Oficio de fecha 24 de agosto de 2022, a través del cual la señora **Liliana Myriam Villamil Hernández** manifiesta aceptar la propuesta conciliatoria realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio. (Página 35 y 36 del Archivo 02 del Exp. digital)

4. Liquidación efectuada por el Coordinador del Grupo Trabajo de Administración Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo la Reserva Especial del Ahorro. (Página 41 y 42 del Archivo 02 del Exp. digital)

5. Oficio de fecha 22 de septiembre de 2022, a través del cual la señora **Liliana Myriam Villamil Hernández** manifiesta aceptar la liquidación de las

sumas emitidas realizada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Página44 del Archivo 02 del Exp. digital.

6. Liquidación efectuada por la Coordinadora del Grupo Trabajo de Administración Personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, incluyendo la Reserva Especial del Ahorro.

7. Certificación expedida por la Secretaria Técnico del Comité de Conciliación de la entidad convocante, mediante el cual se adoptó un criterio unánime para conciliar así: (Página 18 al 20 del archivo 02 del Exp. digital)

> *"**PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC – celebrada el pasado **18 de OCTUBRE de 2022,** efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud **No. 22-311336** para presentarse ante la **PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOOTÁ D.C.***
>
> ***SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos:*
>
> ***2.1. ANTECEDENTES***
>
> ***2.1.1**. El (La) funcionario(a) **LILIANA MYRIAM VILLAMIL HERNÁNDEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **51848755**, presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS**, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO.***
>
> ***2.1.2.** Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:*

Foto anexo expediente

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LIQUIDACIÓN BÁSICA -CONCILIACION

DESDE EL 09 DE FEBRERO DEL 2019 AL 09 DE AGOSTO DEL 2022 PRIMA DE ACTIVIDAD Y BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN
DESDE EL 10 DE FEBRERO DEL 2018 AL 09 DE AGOSTO DEL 2022 VIÁTICOS

Funcionario: LILIANA MYRIAM VILLAMIL HERNÁNDEZ **Proceso N°:** 22-311336
Cédula: 51.848.755
Fecha Liquidación Básica: 20-sep-2022

FACTORES BASE DE SALARIO

Conceptos	2018	2019	2020	2021	2022
Asignación Básica	2.923.678	3.055.244	3.691.789	3.788.145	4.063.165
Reserva de Ahorro	1.900.391	1.985.909	2.399.663	2.462.294	2.641.057

FACTORES DE RELIQUIDACIÓN EN PESOS

	2044-11	2044-11	2028-13	2028-13	2028-13	
Diferencias - Conceptos	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**Subtotal**
Prima Actividad	-	992.955	1.199.832	1.231.147	-	3.423.934
Bonificación por Recreación	-	132.394	159.978	164.153	-	456.525
Fecha Acto Administrativo de vacaciones (Resolución)		09-dic-2019	07-dic-2020	07-dic-2021		
Prima por Dependientes	-	-	-	-	-	-
Horas Extras Diurnas	-	-	-	-	-	-
Horas Extras Nocturnas	-	-	-	-	-	-
Horas Extras Dominicales y Festivas	-	-	-	-	-	-
Viáticos al Interior del País	42.279	344.621	-	-	-	386.900
Cesantías	-	-	-	-	-	-
TOTAL	**42.279**	**1.469.970**	**1.359.810**	**1.395.300**	**-**	**4.267.359**

*Mediante Resolución 53584 del 2019 se dio cumplimiento a un acuerdo de conciliación por medio del cual se reliquidó los concepto de Prima de Actividad y Bonificación por Recreación, periodo comprendido del 8 de febrero del 2016 al 8 de febrero del 2019.
*Mediante Resolución 62562 del 2019 se reconoce y ordena pagar una diferencia de Viáticos.
*Mediante Acta de Posesión No. 7814 del 25 de febrero del 2020 fue encargada en el cargo de Profesional Especializado 2028-13.
*Mediante Radicado No. 21-60390 del 10 de febrero de 2021, se interrumpió la prescripción trienal.

***2.1.3**. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, **ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN** y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad*.

2.2. MOTIVOS

La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje.

Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades:

2.3. DECIDE:

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, en las siguientes condiciones:

2.3.1.1. *Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.*

2.3.1.2*. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a)..*

2.3.1.3*. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.*

2.3.1.4. *Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.*

2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los períodos se encuentran en la imagen de liquidación, suscrita por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Personal, visible en el numeral 2.1.2.

TERCERO: (…)".

8. Acta de Conciliación Extrajudicial con Radicación No. E-2022-630241 del 01 de noviembre de 2022, celebrada el 12 de diciembre de 2022, ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos.

II. ACUERDO CONCILIATORIO

El acuerdo conciliatorio cuya aprobación se pretende, está contenido en el Acta de Audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2022, y precedida por la señora Procuradora 86 Judicial I para Asuntos Administrativos, que obra en el plenario (expediente digital).

En la diligencia de conciliación el apoderado de la entidad convocante señala:

> *"Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporanónimas, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECRACIÓN Y VIÁTICOS según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:*

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR
LILIANA MYRIAM VILLAMIL HERNANDEZ C.C. 51848755	09 DE FEBRERO DEL 2019 AL 09 DE AGOSTO DEL 2022 Y DESDE EL 10 DE FEBRERO DEL 2018 AL 09 DE AGOSTO DEL 2022 $4.267.359

> *Con tal propósito el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en sesión realizada el 18 de octubre de 2022decidió presentar a consideración de la* ***convocada LILIANA MYRIAM VILLAMIL HERNÁNDEZ****, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.848.755 la siguiente fórmula de acuerdo:* ***2.3. DECIDE: 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas de las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECRACIÓN Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones****: **2.3.1.1**.Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, así como también de los periodos que se relacionan.* ***2.3.1.2.*** *Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la*

*audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). **2.3.1.3**. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra dela misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. **2.3.1.4**. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. **2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad.** El valor de la fórmula que aquí se propone asciende a la suma total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILTRESCIENTOSCINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE($4.267.359) que la entidad que represento ofrece pagar a la convocada, correspondiente a la inclusión de la reserva especial de ahorro en la liquidación de la PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS devengados durante el periodo comprendido entre el **09 de febrero del 2019 al 09de agosto del 2022 y desde el 10 de febrero del 2018 al 09 de agosto del 2022**, de conformidad con la liquidación suscrita por el Coordinador del Grupo de talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio". Acto seguido el apoderado de la parte convocante aclara que el periodo correspondiente del 09 de febrero del 2019 al 09 de agosto de 2022 hace relación a la prima de actividad y bonificación por recreación y para lo correspondiente con el factor viáticos corresponde al 10 de febrero de 2018 al 09 de agosto de 2022, teniendo en cuenta que mediante radicado con numero (Sic) 2160390 del 10 de febrero de 2021 mediante el cual se entiende interrumpida el término para la prescripción de este factor y teniendo en cuenta la certificación remitida por el Coordinador de Administración de personal mediante la cual se certifica que la funcionaria está activa para este momento como funcionaria".*

Seguidamente, **la convocada**, "*Frente a la fórmula conciliatoria propuesta por parte de la entidad, se manifiesta que existe ánimo conciliatorio y estamos de acuerdo con la suma de $4.267.359*".

El acuerdo conciliatorio anteriormente reseñado fue avalado por la Procuradora 86 Judicial I para asuntos Administrativos, quien dispuso el envío a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto).

III. CONSIDERACIONES

Esta sede judicial es competente para pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio celebrado el día 12 de diciembre de 2022, entre la señora **Liliana Myriam Villamil Hernández** y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Debe recordar el Despacho que la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa ha sido instituida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos con el ánimo de lograr (cuando a ello hubiere lugar) un acuerdo entre las partes y así evitar el uso de acciones contenciosas en vía judicial, o en su defecto, servir como requisito de procedibilidad para la iniciación de aquellas.

Desde la expedición de la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y desarrollada por la Ley 640 de 2001, la conciliación se extendió hasta el campo de esta jurisdicción, siendo procedente únicamente sobre aquellos conflictos de carácter particular y contenido económico que se encuentren en el ámbito de su competencia, susceptibles de ser enjuiciados con ocasión de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Contractuales y de Reparación Directa. Lo anterior, por estricto mandamiento del artículo 59 de la mencionada Ley 23 de 1991, cuyo texto es del siguiente tenor:

> *"**ARTICULO 59.** Modificado por el Art. 70, Ley 446 de 1998. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales, sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo."*

En desarrollo de las normas referenciadas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001",* que contiene la ordenación que rige el procedimiento conciliatorio extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

Así, ha de observarse que la solicitud de conciliación haya reunido los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, que son los siguientes:

> *"**a)** La designación del funcionario a quien se dirige;*
> ***b)** La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;*
> ***c)** Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;*
> ***d)** Las pretensiones que formula el convocante;*
> ***e)** La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;*
> ***f)** La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;*
> ***g)** La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;*
> ***h)** La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;*
> ***i)** La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;*
> ***j)** La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.*
> ***k)** La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla;*
> ***l)** La firma del apoderado del solicitante o solicitantes; (…)".*

De la misma manera, el Decreto No. 1365 del 27 de junio de 2013 *"por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*", establece:

> *"**Artículo 4. Entrega de copia de solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** En desarrollo del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, el peticionario que solicite conciliación extrajudicial deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia cuando el asunto involucre intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto".*

Igualmente, de conformidad con el marco jurídico vigente, para efectos de impartir la aprobación prevista en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001, el juez de conocimiento debe verificar que el acuerdo conciliatorio:

Verse sobre un asunto conciliable.

1. No afecte derechos fundamentales, ni atente contra el ordenamiento jurídico.
2. No sea lesivo para el patrimonio público.
3. No haya tenido como objeto asuntos en los cuales la acción a precaver se encuentre caducada.

Por otra parte, y para efectos del caso concreto, se hace indispensable traer a colación la normatividad que regula las distintas prestaciones que en principio fueron objeto de reclamación por parte de la convocada. En tal sentido, debe tenerse en cuenta el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades, el cual es aplicable, entre otros, a los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, y cuyo artículo en relación con la reserva Especial de Ahorro reza:

> *"ARTÍCULO 58. Contribución del Fondo de Empleados. RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades y Corporanónimas. Entidad con personería jurídica reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, prima de antigüedad, prima técnica y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%) previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley…"*

Acerca del órgano competente para el pago de prestaciones a favor de los empleados de las Superintendencias, es fundamental la regulación dispuesta por el artículo 12 del Decreto 1695 de 1997, que señala:

> *"ARTÍCULO 12. PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS. El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas, en adelante estará a cargo de dichas superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo.*

El caso concreto:

Corresponde al Despacho analizar uno a uno los presupuestos previamente señalados, para así determinar si procede la aprobación del Acta de Conciliación Prejudicial con Radicación No. E-2022-630241 del 01 de noviembre de 2022, celebrada el 12 de diciembre de 2022, por medio de la cual se acordó liquidar la prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos, durante el periodo comprendido entre el **09 de febrero de 2019 al 09 de agosto de 2022** (prima de Actividad y Bonificación por Recreación) **y desde el 10 de febrero de 2018 al 09 de agosto de 2022** (Viáticos) y pagar tales factores dentro de los 70 días siguientes a que la entidad cuente con toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido, por la suma de cuatro millones doscientos sesenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos ($4.267.359).

1. La solicitud de conciliación extrajudicial elevada por la convocante, obrante a folios 6 al 66, cumple con los requisitos señalados por el Decreto 1716 de 2009.
2. El asunto aquí debatido es perfectamente conciliable, dado que en materia contencioso administrativa esta circunstancia hace referencia a aquellas cuestiones que sean susceptibles de transacción o desistimiento y aquellas que expresamente determine la ley; es decir, sobre aquellos derechos que son disponibles, siempre que dicha disposición sea efectuada por quienes están legalmente facultados para ello. Al respecto, advierte el Despacho que los asuntos en cuestión son beneficios

concedidos a los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio en virtud de la relación laboral que sostienen con la entidad y en tal sentido, es legítimo el reconocimiento de las prestaciones pretendidas.

De acuerdo a lo anterior, no encuentra esta Sede Judicial objeción alguna al carácter conciliable de los derechos que fueron materia de controversia.

3. El asunto conciliado versa sobre un derecho de contenido particular y económico y por tanto de libre disposición por las partes, sin que con ello se afecte derecho fundamental alguno o vaya contra la ley o la jurisprudencia, toda vez que proviene de una obligación contraída por las partes conforme a la normatividad existente en materia laboral.

4. El acuerdo aquí celebrado no resulta lesivo para el patrimonio público. A este respecto, debe mencionarse que el derecho objeto de la presente conciliación, fue estudiado por el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, en sesión del día 18 de octubre de 2022, como consta en la respectiva certificación obrante a folios 18 al 20 del expediente. En la mencionada decisión, el Comité recomendó y autorizó de forma expresa conciliar la presente controversia, siguiendo los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales sobre el tema. Dicha autorización fue debidamente razonada y argumentada por el Comité, tal como se expresó en precedencia. De la estimación de los montos adeudados a la convocada obra prueba mediante liquidación allegada al expediente en folios 41 y 42 del mismo, por lo que queda claro para el Despacho que el acuerdo conciliatorio al cual llegaron las partes en el presente caso, se propuso dentro de un marco de razonabilidad y austeridad por parte de la entidad, siendo entonces dable concluir que el mentado acuerdo no es lesivo para el patrimonio público.

5. En lo que tiene que ver con el fenómeno jurídico de la Caducidad de la acción, considera que el estudio de dicho fenómeno no procede para efectos de la aprobación del acuerdo conciliatorio, como quiera que el asunto materia de acuerdo es la liquidación de factores salariales teniendo en cuenta la Reserva Especial del Ahorro, razón por la cual, al

tratarse de prestaciones periódicas, no pueden ser susceptibles de la ocurrencia de caducidad.

Dado lo anterior y una vez revisados y analizados los antecedentes allegados a la presente diligencia, este Despacho se permite afirmar, que el Acta de la referida Conciliación plasma de manera completa cada uno de los términos en que ésta se realizó, e indica claramente cuáles son las partes que en ella intervinieron, las sumas de dinero, su concepto y el término dentro del cual se cancelará la misma, dando así cumplimiento a las exigencias establecidas en las normas aplicables, por lo que cuenta con total respaldo probatorio y se encuentra en concordancia con los requisitos propios para ser aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la Conciliación Extrajudicial contenida en el Acta con Radicación No. E-2022-630241 del 01 de noviembre de 2022, celebrada el 12 de diciembre de 2022, entre la **Superintendencia de Industria y Comercio** y la señora **Liliana Myriam Villamil Hernández**, avalada por la Procuraduría 86 Judicial I Administrativa ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($4.267.359),** en la forma y términos indicados en el acta de conciliación extrajudicial y conforme a las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO. - Por secretaría, expídase a la parte convocante primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo del acuerdo conciliatorio y de la presente providencia junto con su respectiva constancia de ejecutoria.

TERCERO. - Por secretaría, expídase copia auténtica del acuerdo conciliatorio y de la presente providencia, con constancia de ejecutoria, destinada a la entidad convocada.

CUARTO. - En los términos y para los efectos del memorial poder obrante dentro del plenario, se reconoce personería adjetiva al doctor Harol Antonio Mortigo Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.203.114, portador de la T.P. 266.120 del C.S.J., como apoderado principal de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC – Convocante y a la doctora Johanna Andrea Rovira Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.931.357, portadora de la T.P. 267.681 del C.S.J., como apoderada de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ARCOS ALVEAR

JUEZ

(YG)

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior

Hoy 10 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

PARTES	CORREO ELECTRÓNICO
PARTE CONVOCANTE: SIC	notificacionesjud@sic.gov.co harolmortigo.sic@gmail.com brianlfonso.mra@gmail.com
PARTE CONVOCADA:	johannarovira@hotmail.com lvillamil@sic.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO: PROCURADOR 191 JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS PROCURADURÍA 86 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	procjudadm191@procuraduria.gov.co procjudadm86@procuraduria.gov.co ypinzon@procuraduria.gov.co